

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/111/2018

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y  
FINANZAS DEL ESTADO

**COMISIONADO PONENTE:**

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Mexicali, Baja California, a 23 de agosto de 2018; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/111/2018**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** El hoy recurrente, en fecha 16 de abril de 2018 formuló una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública, dirigida al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **UCT 181601**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha 20 de abril de 2018, se notificó al ahora recurrente la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, donde se le manifestó que la información requerida no era competencia del Sujeto Obligado.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta, presentó recurso de revisión en fecha 04 de mayo de 2018, con motivo de la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la **ponencia del Comisionado Presidente**, Octavio Sandoval López, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN:** El día 09 de mayo de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso para su identificación, el número de expediente **REV/111/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO**, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fué debidamente notificado en fecha 18 de mayo de 2018.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** Mediante proveído de fecha 25 de mayo de 2018, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma al medio de impugnación interpuesto, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en su escrito.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha 01 de junio de 2018, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 días hábiles, para que manifestara lo

que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION.** Sustanciado que fue el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si ha sido trasgredido el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, con motivo de la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"EXHIBIR COPIA DEL ÚLTIMO RECIBO DE NÓMINA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, O CUALQUIER DOCUMENTO FISCAL DONDE PUEDA APRECIARSE EL SUELDO BRUTO Y NETO, ASÍ COMO TODAS LAS PRESTACIONES, COMPENSACIONES, DEDUCCIONES Y BONOS RECIBIDOS EN ESE PERIODO."* (SIC)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

*"...Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud de transparencia se le informa que dicha petición, debe ser remitida a la Oficialía Mayor del Estado, ya que es la dependencia encargada del*

general dicha información por ser de su competencia, tal como se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California en su artículo 20, fracciones I, II, III y IV; que a la letra dice:

**ARTICULO 20.- A la Oficialía Mayor de Gobierno le corresponde, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, además de lo que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la atención y trámite de los siguientes asuntos: Reforma**

**I.- Formular y expedir las normas y políticas administrativas para el manejo del personal, los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;**

**II.- Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones Legales que rigen las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos;**

**III.- Seleccionar, contratar, capacitar y establecer las normas de control y disciplina al personal de la Administración Pública Centralizada, proponiendo los sueldos y fijando las demás remuneraciones que deban percibir los servidores públicos;**

**IV.- Diseñar y establecer el sistema de movimientos e incidencias de personal, así como efectuar los trámites correspondientes;"**

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

"OFICIALIA MAYOR SE DECLARA INCOMPETENTE PARA DAR ESA INFORMACIÓN, Y PIDE REDIRIGIR LA SOLICITUD A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS, PERO YA SE LE HABÍA HECHO LA SOLICITUD A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS EN LA MISMA PLATAFORMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 181601 DONDE CONTESTA QUE NO ES COMPETENTE, Y QUE SE PIDA ESA INFORMACIÓN A OFICIALIA MAYOR, EVADEN SU OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ESE DOCUMENTOS ENTRE AMBAS, Y AL FINAL, NADIE SE RESPONSABILIZA DE PROPORCIONAR EL DOCUMENTO SOLICITADO." (SIC)

Posteriormente, el sujeto obligado al dar contestación al presente recurso, realizó las siguientes manifestaciones:

"...es de reiterarse la respuesta otorgada por mi representado en la que se aduce que la autoridad competente es la oficialía mayor de gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California..." (SIC)

Bajo esta tesitura, la Ponencia Instructora procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo de la declaración de incompetencia sostenida por la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**, fue transgredido el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En primer término, la Ponencia Instructora considera pertinente atender a la naturaleza de las funciones que competen a la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**. Al efecto, debemos remitirnos a los ordenamientos que regulan su estructura y atribuciones:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ARTICULO 24.-** *A la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:*

*I.- Coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado;*

*II.- Proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;*

*III.- Formular y presentar cada año a la consideración del Gobernador del Estado, los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

*IV.- Orientar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;*

*V.- Recaudar y administrar las contribuciones que correspondan al estado, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios de coordinación reciba de la Federación, así como otros ingresos que deba percibir el erario estatal a nombre del fisco o por cuenta ajena, y que tenga su origen en otras disposiciones legales;*

*VI.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones de carácter fiscal;*

*VII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, revisiones, inspecciones y auditorías así como los demás actos cuya competencia se atribuya al fisco estatal en las disposiciones fiscales y los Convenios de Colaboración Administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos estatales y federales;*

*VIII.- **Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal;** formular las cuentas públicas y consolidar los estados financieros de la Administración Pública Centralizada, así como coordinar las que corresponda a las entidades del sector Paraestatal;*

*IX.- Acordar la cancelación de créditos fiscales, de conformidad a la legislación aplicable;*

*X.- Representar al Gobierno del Estado en los juicios que se ventilen ante los Tribunales, cuando tenga interés el Fisco Estatal y el de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y Convenios suscritos en la materia, que tengan vigencia en el Estado;*

*XI.- Emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas y cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes sujetos al dominio privado del Estado, y cuando correspondan a sus funciones de derecho político que no estén previstos en la Ley de Ingresos del Estado;*

*XII.- Revisar, y en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como*



- administrar la deuda pública del estado, informando al Gobernador sobre la situación de la misma y, en general, sobre el estado de las finanzas públicas;
- XIII.- Administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos;
- XIV.- Atender las observaciones de glosa que finque el Congreso del Estado de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado;
- XV.- Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XVI.- Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado;
- XVII.- Planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos;
- XVIII.- Vigilar la integración del sistema estatal de estadística e información para la planeación, que opere el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- XIX.- Promover en las dependencias y entidades los programas de modernización administrativa derivados del Plan Estatal de Desarrollo; así como los proyectos de innovación en los que se incorpore el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones;
- XX.- Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica básica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como de apoyarlas en la formulación de sus instrumentos normativos de carácter administrativo;
- XXI.- Proporcionar asesoría en materia de planeación, programación, presupuestación, organización administrativa e interpretación y aplicación de las leyes tributarias estatales y federales, que le sea solicitada por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos o particulares, y realizar una labor permanente de difusión y orientación;
- XXII.- Formar parte de los órganos de dirección y de Gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- XXIII.- Formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de informática y de las telecomunicaciones, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y asegurar su cumplimiento; así como emitir dictámenes técnicos relacionados con programas de capacitación, adquisición y arrendamiento de equipo, la contratación de sistemas de informática, servicios de informática y telecomunicaciones desarrollados y/o proporcionados por terceros que requieran las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXIV.- Definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones y las redes particulares de las dependencias integradas a éstas, asegurando el desarrollo ordenado de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del Ejecutivo del Estado; así como operar y administrar la red estatal de datos y las redes particulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que así lo soliciten;
- XXV.- Intervenir en el establecimiento de criterios y montos de los subsidios y estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias a quien corresponda el fomento de las actividades productivas;
- XXVI.- Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal; y
- XXVII.- Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos.

Como puede advertirse de lo anterior, la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado** ejerce atribuciones que guardan estrecha relación con la información materia de la solicitud y en tales circunstancias, atendiendo a la incompetencia que sostiene, es necesario realizar un análisis más profundo de su esfera competencial, para lo cual, habremos de entrar al estudio de su Reglamento Interno:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO 10.-** *Compete al Secretario el ejercicio de las siguientes facultades:*

...

XXVI. Administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, procurando obtener los mejores rendimientos financieros;

**ARTÍCULO 11.-** *Para el estudio y planeación de los asuntos y el desempeño de las atribuciones que le competen, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas, las cuales estarán adscritas directamente al Secretario:*

A. *Dirección de Administración:*

I. *Departamento de Recursos Humanos.*

...

**ARTÍCULO 12.-** *Corresponde a la Dirección de Administración por conducto de su titular, las siguientes atribuciones:*

I. Administrar y optimizar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, en el cumplimiento de las políticas, normas y lineamientos establecidos por las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo;

...

X. Validar ante Oficialía Mayor los movimientos de personal, como promociones, cambios de plaza o de puesto, vacaciones, altas y bajas, movimientos en sueldo, y aperturas de plaza de los servidores públicos de la Secretaría, en los términos que disponga el Secretario, conforme a la normatividad emitida al respecto por la Oficialía Mayor de Gobierno;

XI. Supervisar que se mantenga actualizada la plantilla del personal de la Secretaría, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad y lineamientos aplicables que en la materia sean emitidos por la Oficialía Mayor de Gobierno;

**ARTÍCULO 13.-** Quedan adscritos a la Dirección de Administración, los siguientes Departamentos:

I. *Departamento de Recursos Humanos.*

...

ARTÍCULO 14.- Compete al Departamento de Recursos Humanos, por conducto de su titular, la atención de los siguientes asuntos:

...

IV. Realizar los trámites ante la Oficialía Mayor de Gobierno de las solicitudes de apertura de plaza, promociones, vacaciones, licencias, movimientos en sueldo, así como las bajas de personal.

...

VIII. Establecer y aplicar los procedimientos de distribución, revisión, solventación y control de las nóminas de pago del personal adscrito a la Secretaría;

ARTÍCULO 36.- Quedan adscritas a la Subsecretaría de Finanzas, las siguientes Direcciones:

I. Dirección de Ingresos.

II. Dirección de Egresos.

III. Dirección de Contabilidad Gubernamental.

IV. Dirección de Auditoría Fiscal.

V. Dirección de Auditoría Interna.

VI. Dirección de Verificación Aduanera.

ARTÍCULO 47.- Compete a la Dirección de Egresos, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

II. Revisar el egreso y su pago, así como el cumplimiento de los compromisos de convenios o contratos que establezcan obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo, vigilando que se realicen de acuerdo con la normatividad establecida;

...

V. Supervisar la distribución y pago de nóminas;

VI. Vigilar el correcto funcionamiento del Archivo General de la Secretaría, así como el resguardo de la documentación comprobatoria del gasto público, subsidios, transferencias y deuda pública;

VII. Expedir copias certificadas de la documentación que se encuentre bajo su custodia en el Archivo General de la Secretaría, siendo depositario de fe pública para el efecto;

XII. Supervisar que se efectúen los descuentos y retenciones que legalmente procedan de la nómina, de acuerdo a las solicitudes de las autoridades competentes;

XIII. Firmar las constancias de percepciones y retenciones anuales de los trabajadores del Poder Ejecutivo, para los efectos fiscales que correspondan;

**ARTÍCULO 48.-** Quedan adscritas a la Dirección de Egresos, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Departamento de Pagaduría.
- II. Departamento de Bancos.
- III. Departamento de Nóminas.
- IV. Archivo General de la Secretaría.
- V. Coordinación de Egresos Tijuana.
- VI. Coordinación de Egresos Ensenada.

**ARTÍCULO 49.-** Compete al Departamento de Pagaduría, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Programar el egreso diario y emitir los pagos autorizados, así como cumplir con los compromisos de aquellos convenios o contratos que establezcan obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo, vigilando que las operaciones se realicen de acuerdo con la normatividad establecida, y se encuentren amparadas con la documentación comprobatoria que corresponda;

III. Turnar al Archivo General de la Secretaría la documentación comprobatoria del gasto público, subsidios, transferencias y deuda pública, para su resguardo como archivo contable gubernamental,

IV. Preparar el libramiento de cheques u orden de pago electrónico del total de las erogaciones efectuadas, contando con la documentación soporte que los valide por grupos de gasto e inversión de conformidad a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado;

**ARTÍCULO 51.-** Compete al Departamento de Nóminas, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Revisar y validar la instrucción de pago emitida por parte de las Dependencias, y establecer los procedimientos para la emisión de nóminas especiales y de compensación, así como controlar y efectuar su pago;

II. Turnar al Archivo General de la Secretaría la documentación comprobatoria de nóminas;

V. Realizar y revisar las constancias de percepciones y retenciones anuales de los trabajadores del Estado, para los efectos fiscales que correspondan;

**ARTÍCULO 51 BIS.-** Compete al Archivo General de la Secretaría, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Recibir de la Dirección de Egresos y de las Unidades Administrativas de la Secretaría, la documentación contable y financiera del Poder Ejecutivo;



II. Efectuar la digitalización, custodia, reproducción y/o destrucción, de la documentación contable y financiera del Poder Ejecutivo según proceda en los términos legales aplicables;

Establecido lo anterior, cobra relevancia como un hecho notorio para este Órgano Garante, lo manifestado por la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado** a través de un Informe de Autoridad que le fue requerido por este Instituto, en el diverso recurso de revisión REV/112/2018, promovido en contra de **Oficialía Mayor de Gobierno** y cuya materia de conocimiento fue la misma que en el presente medio de impugnación. En este contexto, a través de oficio número 181114, de fecha 06 de junio de 2018, la Secretaría a través de su Titular expuso medularmente lo siguiente:

*"...me permito informarle que esta Secretaría es incompetente toda vez que la dependencia encargada de generar dicha información, es la Oficialía Mayor del Estado, tal como lo señala el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor del Estado de Baja California, en los artículos 9 fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXVI; y 20 fracción V y VII..."*

Si bien es cierto que esta Secretaría sirve de salvoconducto, actuando solo como autoridad pagadora, el titular del Sistema Integral de Burocracia donde se genera dicha información es la Oficialía Mayor del Estado, así mismo y en relación al traslado de la información al Archivo General, esta Secretaría solo actúa en coadyuvancia ya que el titular y responsable de la información es Oficialía Mayor del Estado..."

En el mismo sentido se pone de manifiesto la contestación producida al presente recurso de revisión por parte de la Secretaría, pues reitera su incompetencia desarrollando las atribuciones y competencias de la Oficialía Mayor de Gobierno, invocando los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 14 y 20 del Reglamento Interno del mismo ente; sin embargo, pese a que transcribe las facultades que el artículo 24 de la citada ley Orgánica le confiere, es omiso en abundar de manera detallada en las funciones y actos que le atañen.

De la misma manera resulta notorio para este órgano resolutor que, conforme al minucioso estudio realizado del recurso de revisión REV/112/2018, a efecto de definir con certeza cuál es el ente público competente de generar, poseer o administrar la información relativa al último recibo de nómina del mes de diciembre del 2017 del Gobernador del Estado, o cualquier documento fiscal donde pueda apreciarse su sueldo bruto y neto; el Pleno de este Instituto determinó, con base en las atribuciones previstas en los artículos 2, 7 y 12 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, y así mismo, en el Manual de Organización General de la Oficialía Mayor, que el último recibo de nómina del mes de diciembre del año 2017 del Gobernador del Estado, es información generada por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

No obstante lo anterior, no se debe soslayar que el Pleno de este Instituto determinó que, si bien, la Secretaría de Planeación y Finanzas, desarrolla tareas encaminadas a la supervisión, distribución, validación, calendarización, digitalización, custodia, reproducción y/o destrucción de la documentación contable y financiera, así como la de turnar al archivo general de la Secretaría la documentación comprobatoria de nóminas; tales actividades no vuelven incompetente a Oficialía Mayor respecto de la información peticionada, al advertirse una COMPETENCIA CONCURRENTE al respecto; así pues, que tal premisa aplique a contrasentido y pueda sostenerse que, no obstante a que fue determinado que Oficialía Mayor de Gobierno, es Sujeto Obligado respecto de la información materia de la solicitud, acorde a los artículos 2 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; al haber quedado acreditado que a la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado** corresponde validar y realizar ante Oficialía Mayor los trámites de movimientos en sueldo del personal; revisar y emitir el egreso y su pago; supervisar la distribución y pago de nóminas y turnar al Archivo General de la Secretaría la documentación comprobatoria de las mismas, así como vigilar el correcto funcionamiento de dicho archivo y el debido resguardo del soporte documental de la comprobación del gasto público; resulta inconcuso que, atento a lo dispuesto en los artículos 8, 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tanto la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado como la Secretaría de Planeación y Finanzas tienen obligación de mantener actualizada y accesible la información materia de la solicitud, y de esta forma tutelar el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 2 de la Ley de la materia; siendo potestad del solicitante decidir ante quien dirige su solicitud de información; de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 2 fracción IV, 7 fracciones XIII, XXIX, XXXIV, 12 fracciones I, IV, XIV del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno; y 10, fracción XXVI, 11, A, fracción I, 12, fracciones I, X, XI, 13, fracción I, 14, fracciones IV, VIII, 36, fracción II, 47, fracciones II, V, VI, VII, XII, XIII, 48, fracciones I, y III, 49, fracciones I, III, IV, 51, fracciones I, II, V, y 51 bis, fracciones I y II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que en observancia al artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habilite todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer entrega a la parte recurrente del último recibo de nómina del mes de diciembre del año 2017 del Gobernador del Estado, o cualquier documento fiscal donde pueda apreciarse el sueldo bruto y neto, así como todas las prestaciones, compensaciones, deducciones y bonos recibidos en ese periodo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito **Comisionado Presidente**, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que en observancia al artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habilite todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer entrega a la parte recurrente del último recibo de nómina del mes de diciembre del año 2017 del Gobernador del Estado, o cualquier documento fiscal donde pueda apreciarse el sueldo bruto y neto, así como todas las prestaciones, compensaciones, deducciones y bonos recibidos en ese periodo.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que dentro del **término de 05 días hábiles** siguientes al día en que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del mismo término conferido en el resolutivo precedente, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución y de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se ponen a disposición de la Parte Recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

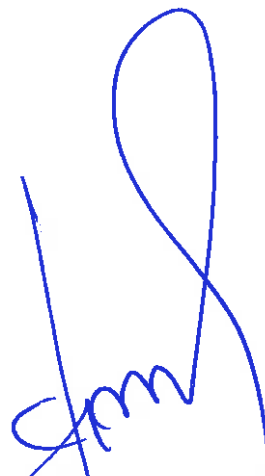
**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
**COMISIONADO SUPLENTE**

**ASUNTOS JURÍDICOS**



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**



**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**